

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030- 2021-GM/MDCH

Chorrillos, 31 de Marzo de 2021

VISTO:

Oficio N° 158-2019-MDCH-OCI, de 27 de diciembre del 2019, el Órgano de Control Institucional - OCI, remitió al Despacho de Alcaldía - de esta corporación edil - el informe de Auditoría de Cumplimiento N° 014-2019-2-2154 - "Materiales de construcción para entidades públicas y privadas, otorgados bajo la denominación de "DONACION", en los periodos 2017 - 2018, Informe de Precalificación N° 048-2021-STPAD-MDCH de la Secretaría Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Chorrillos y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley del Servicio Civil N° 30057 se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades..." en concordancia con la resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21.06.2016, que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley 30057;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **"las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**". Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha 25 de Marzo de 2021, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad, eleva el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 048-2021-STPAD/MSCH, respecto a los hechos que fueron materia de investigación, en relación al **"Informe de Auditoría N° 014-2019-2-2154, "Materiales de Construcción para Entidades Públicas y Privadas, Otorgados bajo la Denominación de "DONACIÓN", en los periodos 2017-2018, de cuya evaluación y precalificación recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la Sra. ANALI DARLIN CHURA MELÉNDREZ, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:**



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLO
GERENCIA MUNICIPAL

I. **IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

De acuerdo a los hechos expuestos en el informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha logrado determinar al servidor involucrado en la presunta falta administrativa imputada, así como el puesto que desempeñó al momento de la comisión:

INVESTIGADA	REGIMEN LABORAL	CARGO DESEMPEÑADOS	PERIODO DE GESTION	SUPERIOR JERARQUICO
Anali Darlin Chura Melendrez	Decreto Legislativo N° 276	Gerente Administración y Finanzas	02/05/2018 al 25/02/2019 ¹	Gerencia Municipal



Que, en cuanto a la condición del servidor para los efectos del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe indicar que conforme a lo establecido en el numeral 3.1) del informe técnico N° 153-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 04 de febrero del 2016, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, señala que “la condición de servidor o ex servidor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley de Servicio Civil, se adquiere en el momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria. Es decir, dicha condición no varía (para efectos del PAD) con la desvinculación (en el caso de los servidores) o reintegro (en el caso de los ex servidores) a la administración pública”.

De lo expresado, se tiene, que para la Autoridad Nacional de Servicio Civil y conforme a las disposiciones normativas que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para sus efectos, la condición de servidor o ex servidor, no varía con la desvinculación o reintegro a la Entidad Pública, sino que es determinada de acuerdo a la fecha en que se cometió la infracción; es decir, si un servidor civil comete una infracción y posteriormente se desvincula laboralmente con la Entidad, al momento de procesarlo disciplinariamente se le procesara como Servidor Civil. Asimismo, si una persona que no mantiene vínculo laboral con el Estado comete alguna de las infracciones previstas en el artículo 241° del TUO de la Ley N° 27444) será procesada como ex servidor, aun cuando a la fecha de la apertura del PAD haya reintegrado al servidor civil. En este caso, las autoridades competentes serán las previstas para la sanción de destitución.

II. **FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA**

El informe de Auditoría N° 014-2019-2-2154, Auditoría de Cumplimiento “Materiales de Construcción para Entidades Públicas y Privadas, Otorgados bajo la Denominación de “DONACION”, en los periodos 2017-2018”, hace referencia sobre la participación de la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, atribuyendo el siguiente cargo:



“Por la acción de haber viabilizado y suscrito las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, correspondientes a la compra de materiales utilizados en la construcción del parque Mz. D, en atención a los pedidos de adquisición realizados por el área usuaria, actuando sin realizar observación alguna, viabilizando la adquisición, incurriendo en fraccionamiento”.

III. **NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**



Dado que el presente caso versa sobre una transgresión a principios de la Ley del Código de Ética, podemos afirmar que la conducta investigada habría constituido la comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057:

"Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que la Ley señale".

Asimismo, cabe precisar que dicha imputación se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".



Con respecto de la tipificación de la presunta falta cometida, cabe señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE de fecha 07 de octubre de 2016, resolvió:

"Artículo 1.- Formalizar la opinión vinculante adoptada por el Consejo Directivo en la Sesión N° 29-2016 de fecha 29 de setiembre de 2016, contenida en el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC, conforme se detalla a continuación:

(...)

2. A partir de la entrada en vigencia de régimen administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y en otras leyes, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el decreto Supremo N° 040-2014-PCM". (El énfasis es agregado nuestro)

En ese contexto, el Tribunal del Servicio Civil emitió opinión vinculante al respecto, mediante la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC de fecha 26 de junio de 2020: "Precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", estableciendo que:

"49. (...) a efectos de realizar una adecuada imputación de las infracciones administrativas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión de los principios, deberes o prohibiciones de esta ley, **corresponderá imputar a título de falta el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil**, a través del cual se podrán subsumir aquellas conductas como faltas pasibles de sanción de suspensión o destitución. Asimismo, deberá concordarse con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mediante el cual se establece que las reglas del procedimiento a seguir son las previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento.

(...)

III ACORDÓ

2.1 ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 30, 34, 48, 49 y 53 de la presente resolución". (Énfasis y subrayado



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

agregado es nuestro

En el presente caso, y conforme a los documentos obrantes en el expediente administrativo materia de análisis, este órgano de apoyo advierte que se habrían transgredido el deber de la responsabilidad, dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

"RESPONSABILIDAD². - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

En esa medida, es obligación del servidor público agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración públicas le exige no solo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas del cargo, pero además con diligencia, esmero y prontitud.

Por lo descrito en el párrafo anterior, podemos señalar que es deber de los servidores públicos ejercer sus funciones con responsabilidad, lo cual implica oportunidad, esto es, cumplir con sus obligaciones y funciones en el marco de un correcto y adecuado ejercicio funcional, con la finalidad de coadyuvar a que la entidad cumpla adecuadamente con sus prestaciones y la consecución de sus finalidades.

De lo expuesto, se advierte que la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas vulneró el deber de la responsabilidad, al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, toda vez que ha incumplido el literal a) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones³, **al no haber realizado ningún tipo de observación sobre los materiales que se encontraban consignados en la Orden de Compra, emitida por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, los cuales iban a ser utilizados para una entidad privada, además, tampoco realizó alguna observación sobre el fraccionamiento a pesar que tenía la facultad como superior jerárquico de realizar dicha observación de conformidad con lo establecido en el numeral a) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones**, por ende, corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, al haber incurrido en la trasgresión prevista en el numeral 6) del artículo 07 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública N° 27815.

IV. MEDIDA CAUTELAR:

No se propone medida cautelar alguna.

V. LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERIA A FALTA IMPUTADA:

Conforme lo establece el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la aplicación de la sanción proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

CONDICIONES	PRESUNTA INFRACTORA:
	Anali Darlin Chura Melendrez
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	En el presente caso, se observa que hubo una afectación a los intereses generales, al suscribir las órdenes de compras emitidas por la Subgerencia de

² Numeral 6) del artículo 07, deberes de la Función Pública, Ley N° 27815, Ley del Código de la Función Pública

³ Literal a) del artículo N° 65 Proaramar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas ()



	Logística y Control Patrimonial sin realizar ninguna observación
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se evidencia
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente	Como Gerente de Administración y Finanzas, tiene formación profesional, asimismo fue contratada para dar cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por ende, no podría alegar desconocimiento de la irregularidad que causó su accionar negligente y de sus consecuencias.
Las circunstancias en que se comete la infracción	No se evidencia
La concurrencia de varias faltas	No se Evidencia
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	No se evidencia
La reincidencia en la comisión de la falta	No se evidencia ⁴
La continuidad en la comisión de la falta	No se evidencia
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	No se evidencia

Ahora bien, con relación a los supuestos eximentes de responsabilidad disciplinaria desarrollado en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, debemos señalar lo siguiente:

SUPUESTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA	PRESUNTA INFRACTORA:
	Anali Darlin Chura Melendrez
Incapacidad mental	No se evidencia
El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados	No se evidencia
El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada	No se evidencia
Error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal	No se evidencia



⁴ Informe Escalonario N° 017-2021-SGRH/MDCH, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos.



**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL**

La actuación funciona en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, entre otros.

No se evidencia

La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación

No se evidencia



Al respecto, debe señalarse que la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Consecuentemente, la presunta conducta incurrida por la administradora Anali Darlin Chura Melendrez, previo procedimiento administrativo disciplinario deberá ser materia de una sanción disciplinaria, la misma que deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinará evaluando la existencia del perjuicio económico que asciende a S/. 375, 420.52, asimismo, la servidora es Administradora de profesión, designado para el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, cabe precisar que a mayor jerarquía y a más especializada son las funciones designadas, mayor será el deber de conocer las faltas establecidas en las normas vigentes, entre otras circunstancias en que se cometió la infracción; por tanto, podría ser pasible de la imposición de la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, la cual se encuentra prevista en el literal b) del artículo 88 de la Ley de Servicio Civil, siendo el Órgano Instructor el encargado de recomendar el número de días de suspensión, tal como lo establece el texto legal citado, **ESTE DESPACHO DETERMINA QUE SE LE DEBERÁ IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 60 DÍAS.**



Asimismo, el artículo 90° de la Ley de Servicio Civil señala que "la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos setenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil"

VI. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, la servidora Anali Darlin Chura Melendrez conforme a Ley tiene un plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES para la presentación de su descargo.



plazo que puede ser prorrogable, con las pruebas que crea conveniente para su defensa, debiendo ser presentada ante el Órgano Instructor.

En virtud al artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, se encuentra inmersa al presente procedimiento administrativo disciplinario, teniendo derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva; asimismo puede acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

VII. **LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO**

Que, conforme a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario se señala lo siguiente:



96.1) Que, mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2) Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3) cuando la entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

VIII. **ANTECEDENTES:**

Mediante Auditoria de Cumplimiento N° 014-2019-2-2154, denominado "*Materiales de construcción otorgados para entidades públicas y privadas, otorgados bajo la denominación de "donación", en los periodos 2017 - 2018*", estableció como objetivo general "*Determinar si los gastos por entregas de materiales de construcción a entidades públicas y probadas bajo la denominación de "Donaciones", se sujetan de acuerdo a la normativa vigente y otras publicaciones vigentes.*"

Del precitado Informe, se señala como primera recomendación "*Disponer el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chorrillos comprendidos en las observaciones N° 3 (...).*"

Asimismo, el informe de Auditoria N° 014-2019-2-2154, Auditoria de Cumplimiento "Materiales de Construcción para Entidades Públicas y Privadas, Otorgados bajo la Denominación de "DONACION", en los periodos 2017-2018", hace referencia sobre la participación de la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, atribuyendo el siguiente cargo:



"Por la acción de haber viabilizado y suscrito las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, correspondientes a la compra de materiales utilizados en la construcción del parque Mz. D, en atención a los pedidos de adquisición realizados por el área usuaria, actuando sin realizar observación alguna,



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

viabilizando la adquisición, incurriendo en fraccionamiento".

IX. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISION

En primer lugar, La responsabilidad administrativa disciplinaria, según el artículo 91° del Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, es exigida a los servidores públicos por el Estado por las faltas que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario y la posterior aplicación de una sanción.

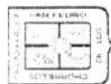
Por otro lado, el literal a) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones⁵ – ROF de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, establece lo siguiente:

Literal a) Programar, organizar, Dirigir, Coordinar, Controlar y Evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de (...) Logística en concordancia con la normativa establecida (...)

Es pertinente mencionar que, la Gerencia de Administración y Finanzas, es responsable de dirigir⁶ las acciones que realicen sus unidades Orgánicas, siendo una de ellas la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial – sin embargo, la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, no habría cumplido con aquella función, sino todo lo contrario, procedió a suscribir órdenes de compras emitida por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, a pesar que correspondía a la compra de materiales de construcción e implementos de seguridad para el personal de obra y grass natural que iban hacer destinados a la construcción del parque Mz. D, de la Urbanización Las Brisas de Villa – Chorrillos, tal como consta en el siguiente cuadro:

⁵ Aprobado mediante ordenanza N° 335-2018-MDCH, de fecha 20 de octubre del 2018.

⁶ Real Academia Española - RAE: Dirigir: Orientar, guiar, aconsejar a quien realiza un trabajo.

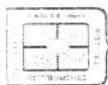


ORDENACION DE LA COMPRA

ITEM	FECHA	N° DE CERTIFICADO	FECHA	N° DE ORDEN DE COMPRA	SUBGERENCIA DE LOGISTICA	GERENCIA DE ADMINISTRACION	N° DE SIAF	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO S/.
1	17/08/2018	3489	09/08/2018	3655	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4324	FERRETERIA LA ESTACION 123 SRL	Estobol de bronce, tuercas de bronce, huacha de bronce, cinta señaladora, soquete de losa, empalmes, latas de masilla plastica, fusible	S/ 4,326.00
2	22/08/2018	3578	14/08/2018	3754	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4430	FUNDICION VARGAS SRL	12 postes ornamentales en fierro para farolas de H=4.00 m	S/ 28,001.41
3	17/08/2018	3484	03/08/2018	3573	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4313	H&E DISTRIBUIDORA FERRETERIA FIORELLA ERL	Granalla negra, blanca, marmolina negra, cemento blanco, correa rojo, negro	S/ 7,845.00
4	22/08/2018	3560	15/08/2018	3773	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4413	FERRETERIA LA ESTACION 123 SRL	alambre #8, clavos de 4"	S/ 1,980.00
5	22/08/2018	3551	13/08/2018	3743	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4445	BLESOL A IMPORT EXPORT SAC	832 acero corrugado de 3/8", 232 aceros corrugados de 1/2"	S/ 19,089.68
6	22/08/2018	3564	02/08/2018	3553	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4443	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57 3-4" MX por 35 m3 a S/ 208.00 x m3 sin IGV	S/ 8,713.12
7	22/08/2018	3574	11/08/2018	3704	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4434	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57 3-4" MX por 24 m3 a S/ 208.00 x m3 sin IGV	S/ 5,013.28
8	22/08/2018	3575	13/08/2018	3727	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4433	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57 3-4" MX por 13 m3 a S/ 208.00 x m3 sin IGV	S/ 3,190.72
9	24/08/2018	3629	16/08/2018	3783	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4502	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57 3-4" MX por 35 m3 a S/ 208.00 x m3 sin IGV	S/ 8,590.40
10	22/08/2018	3576	08/08/2018	3645	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4432	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57 3-4" MX por 12 m3 a S/ 208.00 x m3 sin IGV	S/ 2,945.28
11	22/08/2018	3568	18/08/2018	3809	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4440	FERRETERIA LA ESTACION 123 SRL	1000 m de cable NYY, 06 rollos de cable vulcanizado 2x16	S/ 10,410.00
12	22/08/2018	3567	31/07/2018	3528	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4441	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57 3-4" MX por 55 m3 a S/ 208.00 x m3 sin IGV	S/ 13,499.20
13	31/08/2018	3683	21/08/2018	3841	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4597	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57 3-4" MX por 35 m3 a S/ 208.00 x m3 sin IGV	S/ 8,590.40

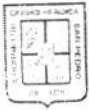
Visto

14	31/08/2018	3686	24/08/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4594	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57" 3-4" MX por 29 m3 a S/. 208.00 x m3 sin IGV	S/. 7,117.76
15	04/09/2018	3721	31/08/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4673	FERRETERIA LA ESTACION 123 SRL	300 kg de alambre de 8,300 kg de alambre #15 y clavos.	S/. 3,300.00
16	07/09/2018	3774	31/08/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4755	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57" 3-4" MX por 15 m3 a S/. 208.00 x m3 sin IGV	S/. 3,681.60
17	07/09/2018	3772	29/08/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4753	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57" 3-4" MX por 45 m3 a S/. 208.00 x m3 sin IGV	S/. 11,044.80
18	07/09/2018	3770	28/08/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4751	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57" 3-4" MX por 19.50 m3 a S/. 208.00 x m3 sin IGV	S/. 4,786.08
19	07/09/2018	3769	20/08/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4752	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57" 3-4" MX por 14 m3 a S/. 208.00 x m3 sin IGV	S/. 3,456.16
20	04/09/2018	3719	31/08/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4675	FERRETERIA LA ESTACION 123 SRL	Gabinete metalico hermético, interruptor transformador, contactor, reloj horario	S/. 2,365.00
21	22/08/2018	3559	15/08/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4417	DEFOS FERRETERIA CAYCHO EIRL	350 m3 de material granular (afirmado)	S/. 14,537.60
22	10/09/2018	3806	07/09/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4773	BLESCLA IMPORT EXPORT SAC	1248 PZA de acero corrugado de 3/8"	S/. 19,656.00
23	31/08/2018	3679	28/08/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4600	INMADER MOSIHE EIRL TDA	30 tablas de madera tornillo de 1/2" x 12" x 6 m, 50 tablas de madera tornillo de 1" x 12" x 6 m, soleras de 3" x 2" x 7 m	S/. 12,049.00
24	12/09/2018	3878	03/09/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4812	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57" 3-4" MX por 30m3 a S/. 280.00 x m3 sin IGV	S/. 7,363.20
25	12/09/2018	3895	04/09/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4816	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57" 3-4" MX por 7.5m3 a S/. 280.00 x m3 sin IGV	S/. 1,840.80
26	12/09/2018	3869	12/09/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4081	FUNDICION VARGAS SRL	12 POSTES ornamentales con fierro fundido H=4m para farolas	S/. 28,001.40
27	18/09/2018	3981	13/09/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4939	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57" 3-4" MX por 10m3 a S/. 280.00 x m3 sin IGV	S/. 2,454.40
28	18/09/2018	3979	14/09/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4941	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57" 3-4" MX por 11m3 a S/. 280.00 x m3 sin IGV	S/. 2,699.84



29	18/09/2018	4003	15/09/2018	4266	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4962	MIXERCON SA	concreto premezclado fce=175 kg/cm ² H57 3'-4" MAX por 35m ³ a S/ 280.00 xm ³ sin IGV	S/ 8,590.40
30	13/09/2018	3908	12/09/2018	4174	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4960	MIXERCON SA	concreto premezclado fce=175 kg/cm ² H57 3'-4" MAX por 35m ³ a S/ 280.00 xm ³ sin IGV	S/ 5,154.24
31	13/09/2018	3916	11/09/2018	4144	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4950	MIXERCON SA	concreto premezclado fce=175 kg/cm ² H57 3'-4" MAX por 40m ³ a S/ 280.00 xm ³ sin IGV	S/ 9,817.60
32	14/09/2018	3962	13/09/2018	4192	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4957	H&E DISTRIBUIDORA FERRETERIA FIORELLA EIRL	156 focos led de 16 watts	S/ 4,212.00
33	19/09/2018	4019	14/09/2018	4239	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4985	FERRETERIA LA ESTACION 123 SRL	1 taladro percutor, 2 baterias, tiza en polvo, cera en pastas	S/ 2,178.50
34	24/09/2018	3883	08/09/2018	4056	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4182	MIXERCON SA	concreto premezclado fce=175 kg/cm ² H57 3'-4" MAX por 48m ³ a S/ 280.00 xm ³ sin IGV	S/ 11,781.12
35	21/09/2018	4058	18/09/2018	4250	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	5032	MIXERCON SA	concreto premezclado fce=175 kg/cm ² H57 3'-4" MAX por 40m ³ a S/ 280.00 xm ³ sin IGV	S/ 9,817.60
36	18/09/2018	4001	17/09/2018	4308	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4964	MIXERCON SA	concreto premezclado fce=175 kg/cm ² H57 3'-4" MAX por 17m ³ a S/ 280.00 xm ³ sin IGV	S/ 4,172.48
37	25/09/2018	4127	19/09/2018	4389	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	5123	MIXERCON SA	concreto premezclado fce=175 kg/cm ² H57 3'-4" MAX por 41.5m ³ a S/ 280.00 xm ³ sin IGV	S/ 10,185.76
38	19/09/2018	4018	14/09/2018	4260	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4987	FERRETERIA LA ESTACION 123 SRL	reglas de aluminio, planchas de aluminio para granito, combas, discos de corte	S/ 1,837.00
39	11/09/2018	4042	19/09/2018	4397	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	5028	FERRETERIA LA ESTACION 123 SRL	70 tapas de poste con perno cabeza allen	S/ 2,555.00
40	06/10/2018	4369	04/10/2018	4761	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	5455	FERRETERIA LA ESTACION 123 SRL	lentes de seguridad, orejera, guantes de cuero, jefe para fierro	S/ 1,350.00
41	04/10/2018	4326	29/09/2018	4644	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	5395	H&E DISTRIBUIDORA FERRETERIA FIORELLA EIRL	Disco para cortar fierro (chico grande) disco para contar concreto (chico grande), disco radial, winchas, lapit, hoja de sierra, nivel de mano de 90 cm y de 60 cm	S/ 4,052.50
42	21/09/2018	4041	20/09/2018	4422	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	5029	FERRETERIA LA ESTACION 123 SRL	lija circular	S/ 1,020.00

43	15/10/2018	4504	09/10/2018	CPC EMMA PATRICIA	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	5619	H&E DISTRIBUIDORA FERRERIA	300 Kg de alambre # 16, 150 kg de clavos	S/. 2,025.00
44	25/10/2018	4682	22/10/2018	CPC EMMA PATRICIA	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	5873	FERRERIA LA ESTACION 123 SRL	Varilla de cobre, varilla de bronce, bromeras de cobre, thorge, portafusible y cinta de acero inoxidable	S/. 6,558.00
45	21/09/2018	4046	19/09/2018	CPC EMMA PATRICIA	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	5024	DEPOSITOS FERRERIA CAYCHO EIRL	250 m3 de material afirmado	S/. 10,384.00
46	24/09/2018	4098	22/09/2018	CPC EMMA PATRICIA	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	5118	DEPOSITOS FERRERIA CAYCHO EIRL	240 m3 de material afirmado	S/. 9,968.64
47	12/11/2018	4970	08/11/2018	CPC EMMA PATRICIA	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	6136	FERRERIA LA ESTACION 123 SRL	18 zapatos de seguridad	S/. 1,304.00
48	12/11/2018	4977	10/11/2018	CPC EMMA PATRICIA	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	6160	MIXERCON SA	concreto premezclado f=175 kg/cm2 H57 3'-4" MAX por 33 m3 a S/. 208.00 xm3 sin IGV	S/. 8,059.62
49	12/11/2018	4971	08/11/2018	CPC EMMA PATRICIA	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	6155	FERRERIA LA ESTACION 123 SRL	180 Escobal de bronce	S/. 3,275.20
50	16/11/2018	5057	10/11/2018	CPC EMMA PATRICIA	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	6258	CHAVEZ LOPE MARIA YOLANDA	350 PZ de vidrio para de 4mm según molde para farolías	S/. 2,450.00
51	12/11/2018	4964	08/11/2018	CPC EMMA PATRICIA	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	6087	MIXERCON SA	concreto premezclado f=175 kg/cm2 H57 3'-4" MAX por 25 m3 a S/. 208.00 xm3 sin IGV	S/. 6,136.00
52	15/11/2018	5008	12/11/2018	CPC EMMA PATRICIA	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	6217	MIXERCON SA	concreto premezclado f=175 kg/cm2 H57 3'-4" MAX por 16 m3 a S/. 208.00 xm3 sin IGV	S/. 3,927.04



A pesar que el predio que era de dominio privado, de conformidad con lo mencionado en el informe N° 135-2019-SPUC-GDU/MDCH⁷, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

(...)

Conclusiones y Recomendaciones

(...)

Los parques ubicados en la Mz D, (...) de la Urbanización Brisas de Villa Chorrillos (...) tiene el carácter de bien común, de acuerdo la Ley de Propiedad Horizontal N° 10726 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025 del seis de marzo de 1959 (normas vigentes al momento de aprobación de la referida habilitación) por lo que se encuentra incluida dentro de la Partida Electrónica N° 11046965. Lo que configuraría propiedad privada (...)

Siendo corroborado por la Zona Registral n° IX- Sede Lima de la SUNARP⁸, mediante Oficio n° 8040-2019-SUNARP-Z.R. N° IX/GPI/PUB.EXON, evidenciándose que el parque ubicado en la Mz. D, de la Urbanización Brisas de Villa – Chorrillos; tiene carácter de bien común, correspondiendo a la propiedad privada, cuyo titular de dominio primigenio fue la empresa RECREACION HUAMPANI ALTO S.R. LIMITADA, quien posteriormente cedió este derecho a los condóminos dueños de los lotes de la urbanización.

Configurándose la vulneración a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN de 03 de julio de 2015, que regula el "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales":

6.5 ACTOS DE DISPOSICION

6.5.1 DONACION

6.5.1.1 La donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes a una entidad, a favor de otra entidad o una institución privada sin fines de lucro.

La resolución que aprueba la donación requiere indicar el valor de los bienes donados.

6.5.1.2 Procedimiento:

La solicitud de donación se presentara a la entidad propietaria de los bienes, sustentando la necesidad de uso de los bienes y el beneficio que reportara al estado siempre que la solicitante sea otra entidad. De ser una institución privada sin fines de lucro, la solicitante deberá justificar la utilidad que dará al bien para el cumplimiento de sus fines.

Se adjuntara la siguiente documentación:

- Copia del documento nacional de identificación del titular de la entidad o representante legal de la institución privada, según corresponda.
- La resolución de nombramiento o designación del titular, en caso la solicitante sea una entidad, o los poderes respectivos y su correspondiente Certificado de Vigencia emitido por la SUNARP, en caso se trate de una institución privada sin fines de lucro
La UCP de la entidad propietaria de los bienes emitirá un IT, pronunciándose sobre la procedencia o no de la donación y lo elevara a su OGA
De no encontrarlo conforme, la OGA, emitirá la resolución que apruebe la donación de los bienes

Si la OGA desestima el pedido de donación, comunicara al solicitante y procederá a archivar el expediente generado.

De lo expuesto, se verifica que las entidades públicas solo podrán realizar la donación a entidades públicas o a instituciones privadas sin fines de lucro, además la norma detallada menciona cual es el procedimiento a seguir, de ser el caso que una entidad pública o una institución privada sin fines de lucro desee solicitar la donación de bienes muebles, debiendo la parte interesada justificar la necesidad de la donación, sin embargo, la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, no advirtió quienes pueden solicitar donaciones, tampoco hizo hincapié sobre el procedimiento que debe llevarse a cabo para solicitar donaciones.

⁷ Apéndice N° 13 del Informe de Auditoría N° 014-2019-2-2154-SCE, emitido por el Órgano de Control

⁸ Apéndice N° 15 del Informe de Auditoría N° 014-2019-2-2154-SCE, emitido por el Órgano de Control



Tampoco mencionó lo establecido en el artículo 64° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

ARTÍCULO 64.- DONACIÓN DE BIENES MUNICIPALES

Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público.

De lo referido, se advierte que la Ley Orgánica de Municipalidades tampoco ampara el procedimiento de donación para entidades privadas. No obstante, la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, debió advertir las normas detalladas anteriormente, toda vez que una de sus funciones es dirigir y controlar las acciones que realizan sus unidades orgánicas, siendo una de ellas la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, sin embargo, la servidora no realizó ninguna observación, procedió a validar las órdenes de compra emitidos por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quedando acreditado la vulneración al literal a) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del ROF, que corresponde a dirigir a sus unidades orgánicas de acuerdo a la normatividad vigente al momento de los hechos.



Por otro lado, en lo que respecta al fraccionamiento mencionamos que el artículo N° 20 de la Ley N° 20225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio del 2014 en el diario oficial El Peruano, señala “Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes (...) con la finalidad de evitar el tipo de fraccionamiento de selección que corresponda (...) evadir la aplicación de la presente Ley su Reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)”

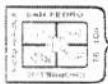
En base a ello, señalamos que, el fraccionamiento debe entenderse como la acción intencional mediante la cual se busca dividir en dos o más partes una contratación que por sus características ha sido o debe ser considerada como una unidad para garantizar la obtención de condiciones más eficientes al momento de la contratación de un servicio. En ese sentido, se debe entender que la ilicitud del fraccionamiento radica en el propósito del funcionario público de evadir la realización de un procedimiento de selección determinado o eludir totalmente la aplicación de la normativa de contratación de estatal, cuando contándose con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta o el suministro necesario que se pretende obtener, se realiza más de una contratación para el mismo objeto

Para mayor abundamiento, señalamos la Opinión 023-2019/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa de la OSCE: “el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y condiciones que resulten idénticas o similares. Esto es, cuando tienen un mismo objeto contractual que parte de una necesidad o de un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer y que se formalizan mediante un requerimiento. Esas prestaciones pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un solo procedimiento y en esa medida la regulación busca impedir que sea dividido arbitrariamente en más de una contratación, desnaturalizando su fin y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso”.



Finalmente, como ya se ha mencionado anteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas, es responsable de dirigir⁹, las acciones que realicen sus unidades Orgánicas – contabilidad, tesorería, logística y personal – sin embargo, se advierte que la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, no habría cumplido con orientar el trámite realizado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, sino todo lo contrario, procedió a suscribir las órdenes de compra generando que la entidad incurriera en fraccionamiento, lo cual denota que la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, no habría actuado con cabalidad, en forma integral y asumiendo con pleno respeto su función pública encontrándose fundamentada la presunta comisión de la falta del deber de responsabilidad, tal como consta en el siguiente cuadro:

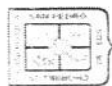
⁹ Real Academia Española - RAE: Dirigir: Orientar, guiar, aconsejar a quien realiza un trabajo.



ORDENACION DE LA COMPRA

ITEM	FECHA	N° DE CERTIFICADO	FECHA	N° DE ORDEN DE COMPRA	SUBGERENCIA DE LOGISTICA	GERENCIA DE ADMINISTRACION	N° DE SIAF	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO S/.
1	22/08/2018	3578	14/08/2018	3754	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4430	FUNDICION VARGAS SRL	12 postes ornamentales en fierro para farolas de H=4.00 m	S/. 28,001.41
2	22/08/2018	3560	15/08/2018	3772	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4418	FERRETERIA LA ESTACION 123 SRL	alambre #8, clavos de 4"	S/. 1,980.00
3	22/08/2018	3561	13/08/2018	3742	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4446	BLESOLA IMPORT EXPORT SAC	832 acero corrugado de 3/8", 232 aceros corrugados de 1/2"	S/. 19,089.68
4	22/08/2018	3564	02/08/2018	3559	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4443	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57" 3-4" MX por 35.5 m3 a S/ 208.00 x m3 sin IGV	S/. 8,713.12
5	22/08/2018	3574	11/08/2018	3704	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4434	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57" 3-4" MX por 24.5 m3 a S/ 208.00 x m3 sin IGV	S/. 6,013.28
6	22/08/2018	3575	13/08/2018	3727	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4433	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57" 3-4" MX por 13 m3 a S/ 208.00 x m3 sin IGV	S/. 3,150.72
7	24/08/2018	3629	16/08/2018	3788	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4502	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57" 3-4" MX por 35 m3 a S/ 208.00 x m3 sin IGV	S/. 8,590.40
8	22/08/2018	3576	08/08/2018	3645	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4432	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57" 3-4" MX por 12 m3 a S/ 208.00 x m3 sin IGV	S/. 2,945.28
9	22/08/2018	3567	31/07/2018	3528	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4441	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57" 3-4" MX por 55 m3 a S/ 208.00 x m3 sin IGV	S/. 13,499.20
10	31/08/2018	3683	21/08/2018	3641	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4597	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm2 H57" 3-4" MX por 35 m3 a S/ 208.00 x m3 sin IGV	S/. 8,590.40

11	31/08/2018	3686	24/08/2018	3686	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4594	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm ² H57 3"-4" MX por 29 m ³ a S/. 208.00 x m ³ sin IGV	S/. 7,117.76
12	04/09/2018	3721	31/08/2018	3978	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4673	FERRETERIA LA ESTACION 123 SRL	300 kg de alambre d#8,300 kg de alambre #16 y clavos.	S/. 3,300.00
13	07/09/2018	3774	31/08/2018	3983	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4755	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm ² H57 3"-4" MX por 15 m ³ a S/. 208.00 x m ³ sin IGV	S/. 3,681.60
14	07/09/2018	3772	29/08/2018	3954	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4753	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm ² H57 3"-4" MX por 45 m ³ a S/. 208.00 x m ³ sin IGV	S/. 11,044.80
15	07/09/2018	3770	28/08/2018	3934	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4751	MIXERCON SA	Concreto premezclado fc=175 kg/cm ² H57 3"-4" MX por 19.50 m ³ a S/. 208.00 x m ³ sin IGV	S/. 4,796.00
16	22/08/2018	3559	15/06/2018	3769	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4417	DEPOSITOS FERRETERIA CAYCHO EIRL	350 m ³ de material granular (afirmado)	S/. 14,537.50
17	10/09/2018	3806	07/09/2018	4050	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4773	BLESOLA IMPORT EXPORT SAC	1248 PZA de acero corrugado de 3/8"	S/. 19,656.00
18	12/09/2018	3878	03/09/2018	4002	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4811	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm ² H57 3"-4" MX por 30 m ³ a S/. 280.00 x m ³ sin IGV	S/. 7,363.20
19	12/09/2018	3895	04/09/2018	4019	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4816	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm ² H57 3"-4" MX por 7.5 m ³ a S/. 280.00 x m ³ sin IGV	S/. 1,840.80
20	12/09/2018	3869	12/09/2018	4163	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4081	FUNDICION VARGAS SRL	12 POSTES ornamentales con fierro fundido H=4m para farolas	S/. 28,001.40
21	18/09/2018	3981	13/09/2018	4196	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDEZ	4939	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm ² H57 3"-4" MX por 10 m ³ a S/. 280.00 x m ³ sin IGV	S/. 2,454.40



22	18/09/2018	3979	14/09/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDREZ	4941	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm ² HS7 3"-4" MX por 11m ³ a \$/ 280.00 xm ³ sin IGV	\$/ 2,696.84
23	18/09/2018	4003	15/09/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDREZ	4962	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm ² HS7 3"-4" MX por 35m ³ a \$/ 280.00 xm ³ sin IGV	\$/ 8,590.40
24	13/09/2018	3908	12/09/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDREZ	4960	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm ² HS7 3"-4" MX po- 35m ³ a \$/ 280.00 xm ³ sin IGV	\$/ 5,154.24
25	13/09/2018	3916	11/09/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDREZ	4950	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm ² HS7 3"-4" MX por 40m ³ a \$/ 280.00 xm ³ sin IGV	\$/ 9,817.60
26	24/09/2018	3883	08/09/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDREZ	4182	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm ² HS7 3"-4" MX por 48m ³ a \$/ 280.00 xm ³ sin IGV	\$/ 11,781.12
27	21/09/2018	4036	18/09/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDREZ	5032	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm ² HS7 3"-4" MX por 40m ³ a \$/ 280.00 xm ³ sin IGV	\$/ 9,817.60
28	18/09/2018	4001	17/09/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDREZ	4964	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm ² HS7 3"-4" MX por 17m ³ a \$/ 280.00 xm ³ sin IGV	\$/ 4,173.48
29	25/09/2018	4127	19/09/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDREZ	5125	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm ² HS7 3"-4" MX por 41.5m ³ a \$/ 280.00 xm ³ sin IGV	\$/ 10,185.76
30	15/10/2018	4504	09/10/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDREZ	5619	H&E DISTRIBUIDORA FERRETERIA FLORELLA EIRL	300 kg de alambre # 16, 150 kg de clavos	\$/ 2,025.00
31	21/09/2018	4046	19/09/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDREZ	5024	EIRL DEPOSITOS FERRETERIA CAYCHO	250 m ³ de material afirmado	\$/ 10,384.00
32	24/09/2018	4098	22/09/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDREZ	5118	EIRL DEPOSITOS FERRETERIA CAYCHO	240 m ³ de material afirmado	\$/ 9,968.64
33	12/11/2018	4927	10/11/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDREZ	6160	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm ² HS7 3"-4" MX por 33 m ³ a \$/ 208.00 xm ³ sin IGV	\$/ 8,099.52
34	12/11/2018	4964	08/11/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDREZ	6087	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm ² HS7 3"-4" MX por 25 m ³ a \$/ 208.00 xm ³ sin IGV	\$/ 6,136.00
35	15/11/2018	5008	12/11/2018	CPC EMMA PATRICIA GRIMALDO MUCHOTRIGO	LIC. ANALI DARLIN CHURA MELENDREZ	6217	MIXERCON SA	concreto premezclado fc=175 kg/cm ² HS7 3"-4" MX por 16 m ³ a \$/ 208.00 xm ³ sin IGV	\$/ 3,927.04

San Pedro de Macoris
17/10/2018



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Por otro lado, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) en el año 2016 elaboró el Manual "Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas en la Función Pública", el cual es una guía para funcionarios y servidores del Estado, que recoge los alcances y contenidos del Código de Ética de la Función Pública y nos permitirá tomar en cuenta conceptos y criterios para determinar la responsabilidad del imputado

Que respecto, al deber de responsabilidad el citado Manual señaló que: *"Las normas, los documentos de gestión y en general, las reglamentaciones atinentes a los cargos y labores de servidores y servidoras le asignan un conjunto de obligaciones o funciones derivadas de la actividad que realizan... El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no solo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas del cargo, pero además con diligencia, esmero y prontitud"*.



En lo que respecta concretamente al deber de responsabilidad, este exige al servidor desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Naturalmente, es deber de todo servidor ejecutar correctamente las labores para las que ha sido contratado, pues de ello dependen la consecución de los fines su entidad empleadora. Entonces, cualquier comportamiento que denote su incumplimiento de las funciones previstas implicará un actuar irresponsable.

Por todo lo expuesto anteriormente se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancia correspondientes, respectivamente.

X. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL A LAS INFRACCIONES COMETIDAS CONTRA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

La Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, estableció que todo servidor público independientemente del régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, así como del régimen jurídico de la entidad a la que pertenezca, debe actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en dicha Ley, siendo pasible de sanción en caso de infringir tales disposiciones.

Es así, que el numeral 1 de artículo 4° de la Ley del código de Ética y Función Pública, establece que para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Así pues, de conformidad con el artículo 10° de la ley N° 27815, se considera infracción a toda trasgresión de los principios y deberes así como de las prohibiciones señaladas en los capítulos II y III de la citada Ley, generándose responsabilidad aplicable de sanción

XI. SOBRE LA PRESCRIPCIÓN:

El segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que el titular de la entidad haya tomado conocimiento de algún informe de control en la cual se haya recomendado el deslinde de responsabilidades administrativas por sobre servidores involucrados, asimismo, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En otras palabras, la entidad podrá iniciar el PAD dentro del plazo de (1) año desde que tomó conocimiento del informe de control siempre que no hubiera operado el plazo de (3) años desde la comisión de la falta, caso contrario, deberá declarar prescrita la acción disciplinaria.

Por otro lado, debido a la expansión de la pandemia COVID-19 que generó que los países se encuentren en la necesidad de adoptar diversas medidas con el propósito de aminorar y, eventualmente, contener su rápida y masiva propagación, el Estado peruano declaró mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM – "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", declaró en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), quedando restringidos, entre otros derechos, el derecho a la libertad de tránsito, asimismo, el referido Estado de Emergencia Nacional ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos Nos 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020.

En ese sentido, la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, determinó que es pertinente indicar que la comentada suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

Sobre el particular, el informe de Auditoría N° 014-2019-2-2154, en la sección del Apéndice N° 01, "Relación de personas comprendidas en los hechos", se determina que la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, habría incurrido en falta administrativa con fecha 15 de noviembre del 2018, por lo que, en relación a la normativa precipitada, se coige que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario computado desde la comisión de la presunta falta, debiendo vencer el 15 de noviembre del 2021, sin embargo, la entidad ya había tomado conocimiento de los hechos, conforme se ilustra en el siguiente cuadro:



Fecha de ocurrencia de los hechos	Notificación del informe de Auditoría para el deslinde de responsabilidades presentado por el órgano de control	Plazos de prescripción según lo determinado Numeral 97.1 del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil	Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC - suspensión de plazos (106 días), - plazo máximo para el inicio del PAD -
15/11/2018	30/12/2019	30/12/2020	15/04/2021

De los actuados, se aprecia que el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario vencería el 15 de abril del 2021, teniéndose en consideración la suspensión de plazos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, determinados por la Sala Plena mediante resolución N° 01-2020-SERVIR/TSC. En consecuencia, a la fecha NO ha prescrito la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

XII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA:

A fin de proceder con la identificación del órgano instructor es necesario señalar que el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (i) el jefe inmediato del presunto infractor, (ii) el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces y (iii) el titular de la entidad.

Las autoridades competentes para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, están determinadas de acuerdo al tipo de sanción a imponerse, observando el criterio de la línea jerárquica establecida en el numeral 9) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 y modificatoria"
En atención a lo prescrito en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y el inciso b) del numeral 93.1 del artículo 93 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y considerándose que la sanción propuesta debe ser propuesta para este caso en concreto, es la suspensión por 60 días sin goce de remuneraciones, corresponde actuar a la Gerencia Municipal, como órgano instructor, en su calidad de jefe inmediato de la investigada Anali Darlin Chura Melendrez, quien ocupó el cargo de Gerente de Administración y finanzas, al momento de la comisión de la presunta falta disciplinaria, de conformidad con el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Chorrillos¹⁰

Conforme a los hechos expuestos, y en concordancia con lo señalado con la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la servidora **ANALÍ CHURA MELENDREZ**, quien ocupó el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, por las presuntas infracciones y falta administrativa antes señaladas, por lo que, podría ser sancionada con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 60 DÍAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa y de acuerdo lo establecido en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con copia de la presente resolución conforme a ley, a la servidora **ANALÍ CHURA MELENDREZ**.

ARTÍCULO TERCERO.- OTÓRGUESE, el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente descargos correspondientes ante el Órgano Instructor que está constituido por la Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Luis A. Vega Marroquín
GERENTE MUNICIPAL

¹⁰ Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Chorrillos Aprobado mediante ordenanza N° 335-2018-MDCH de fecha 20 de marzo del 2018.